



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-24030193-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Mayo de 2018

Referencia: Expediente N°: 1792823/18

De conformidad con lo ordenado en la **DISPOSICION DNRYRT N° 45/18 (DI-2018-45-APN-DNRYRT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **70/18.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.21 16:22:16 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.05.21 16:22:16 -03'00'

ACTA COMPLEMENTARIA DE ACUERDO MAYO 2017-MAYO 2018
Nº EXPEDIENTE: 1.761.202/17



Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, representada por los Sres. Antonio Paolini, Daniel Nosovitzky, Juan Diego Stellatelli y Sergio Hilbrecht por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, domiciliada en Pavón 4175, representada por los Sres. Alberto Murua, Álvaro Rodríguez, Sergio Bugallo, Gabriel Núñez, Carlos Coma, María Vázquez y el Dr. Pablo Hernández por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acuerdo, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme a lo determinado en el expediente Nº 1.252.511/07, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, de fecha 17 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acuerdo convienen el régimen salarial de la aludida convención, por el período comprendido entre el 1º de Abril de 2018 y el 31 de Mayo del 2018. Por **Anexo I** se acompañan los valores de los sueldos y salarios básicos que han de regir para dicho período.

TERCERO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

CUARTO: Las partes que firman el presente acuerdo convienen que las empresas del sector abonarán la suma de \$ 1.000.- que se liquidarán juntamente con los haberes correspondientes al mes Abril de 2018 y la suma de \$ 1.000.- juntamente con los haberes del mes de Mayo de 2018, sumas éstas que se consignan en el **Anexo I**. El importe de las sumas otorgadas para los meses de Abril y Mayo aquí pactadas serán de carácter No Remuneratorio y no se tomarán en cuenta a los fines de los aportes y contribuciones que determina el régimen de Obras Sociales ni al Art. 43º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y carácter No Remuneratorio, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

QUINTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acuerdo, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro.

En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Abril de 2018.

St. Roque VILLEGAS
Secretario de Generalización
Dpto. R.T. Nº 2 - D.N.C.
U.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



**Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05
NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BÁSICOS**

**ANEXO I Acta
CAIP-UOYEP Abril
2018**

Abril y Mayo 2018

Categorías	Valor Hora	Suma Fija No Remunerativa	Base para aplicar a Futura Escala Salarial
<i>Producción</i>			
OPERARIO	89,85	1.000	93,44
AUXILIAR	96,88	1.000	100,76
OPERADOR	104,25	1.000	108,42
OPERADOR CALIFICADO	108,91	1.000	113,27
OPERADOR ESPECIALIZADO	113,47	1.000	118,01
OFICIAL ESPECIALIZADO	125,94	1.000	130,98
<i>Mantenimiento</i>			
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	117,28	1.000	121,97
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	125,96	1.000	131,00
<i>Administrativas</i>			
NIVEL 1	17.973	1.000	18.692
NIVEL 2	18.248	1.000	18.978
NIVEL 3	19.272	1.000	20.043
NIVEL 4	20.049	1.000	20.851
NIVEL 5	22.048	1.000	22.930
CAPATAZ	22.508	1.000	23.408
CHOFER	20.205	1.000	21.013
AYUDANTE DE CHOFER	18.194	1.000	18.922
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	22.562	1.000	23.464

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature at the top right and several others on the right side.]

Base de cálculo en lo que concierne al aporte del Art. 43° del C.C.T. N° 419/05

Mes/Año	Monto
Abril - Mayo 2018	\$ 108,91

[Handwritten signature in blue ink]
Sr. Roque VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.